
Aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 8660-GT a ser celebrado entre Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción -BIRF- “Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición”

DECRETO NÚMERO 15-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es un deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la salud, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario implementar Políticas de Desarrollo para mejorar la Gobernanza de los Recursos Públicos, con el fin de mejorar el desarrollo social, acelerar el crecimiento económico, asegurar la productividad y la infraestructura social, en especial en zonas rurales; asimismo, fortalecer la justicia y la seguridad democrática.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala diseñó su Plan de Gobierno 2016-2020, bajo un enfoque que tiene como premisa mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos y reducir la pobreza, a través de una gestión pública con orientación hacia resultados, con efectividad, seguimiento y evaluación permanente, implementando políticas que estimulen la provisión eficiente de servicios básicos de educación, salud y nutrición. Con ese propósito, la actual administración de Gobierno solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la obtención de un préstamo de modalidad Apoyo Presupuestario (DPL por sus siglas en inglés), denominado “Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición”.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2016, el Directorio Ejecutivo del Banco internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), con el objeto de apoyar la citada operación; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 8660-GT, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado “Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición”.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo Número 8660-GT, denominado “Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición”, bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen.

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación son los siguientes:

MONTO:

Hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00).

DESTINO:

Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado:

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Finanzas Públicas.

PLAZO:

Veinte (20) años, incluyendo hasta siete (7) años de período de gracia. Este último contado a partir de la fecha de aprobación del financiamiento por parte del Directorio del BIRF.

TASA DE INTERÉS:

De conformidad con lo establecido en el

artículo II, Sección 2.05 del Convenio de Préstamo.

COMISIÓN INICIAL:

Un cuarto del uno por ciento (0.25%), anual sobre el monto total del préstamo, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

Un cuarto del uno por ciento (0.25%), anual sobre el saldo del préstamo pendiente de desembolsar, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

AMORTIZACIÓN:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gasto derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Informes de ejecución presupuestaria de préstamos externos. El Ministerio de Finanzas Públicas informará a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a efecto de mantener la debida rendición de cuentas sobre el destino de los recursos. Por lo que deberá presentar programación en detalle del destino de los recursos e informe trimestral de avance físico y financiero del préstamo que se aprueba en el presente Decreto.

De los distintos procesos e implicaciones que conlleva el préstamo, los funcionarios de la unidad ejecutora son responsables y velarán por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, de las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

Artículo 5. Sustitución de Fuentes de Financiamiento. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, durante el ejercicio fiscal 2018, incorpore al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos del préstamo que se autoriza por este Decreto, a través de la sustitución de fuente de financiamiento para liberar la necesidad de colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,267,500,000)** sin incrementar el presupuesto general de egresos vigente 2018. El destino y uso de los recursos se realizará conforme se detalla a continuación:

<u>Institución</u>	<u>Total</u>
TOTAL	<u>1,267,500,000</u>
Ministerio de Gobernación	100,000,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	50,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>143,000,000</u>
Dirección General de Caminos	140,000,000
Fondo Social de Solidaridad	3,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>974,500,000</u>
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	<u>120,000,000</u>
Otros aportes al Ministerio Público	40,000,000
Aporte al Ministerio Público	70,000,000
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	18,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	9,000,000
Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUES	195,000,000
Programa de Incentivos Forestales PINPEP	95,000,000
Aporte Extraordinario a la Contraloría General de Cuentas	4,000,000
	423,500,000
Jubilaciones (Clases Pasivas del Estado)	

El uso de los recursos queda excepcionado del último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 6. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, con los recursos que se autorizan en el presente Decreto, hasta por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.582,500,000) destinados a financiar las capacidades de respuesta de los cuerpos de emergencia técnicos del Estado, a ser utilizados en la prevención y atención a desastres de origen natural capacidad de atención en servicios de salud, servicios de protección social y recuperación agropecuaria, así como las primeras fases de reconstrucción material por el desastre humano y material ocasionado por la erupción del Volcán de Fuego, El destino y uso de los recursos se realizará conforme se detalla a continuación:

<u>Institución</u>	<u>Total</u>
TOTAL	<u>582,500,000</u>
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Red de Servicios de Salud)	60,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (recuperación de tierras, cultivos y similares; alimentos; proyectos pecuarios)	35,000,000
<u>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</u>	<u>160,000,000</u>
Dirección General de Caminos (reconstrucción de carreteras y caminos; zonas viales adquisición de maquinarias y equipos)	115,000,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) .	20,000,000
Fondo para la Vivienda (FOPAVI)	25,000,000
<u>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</u>	<u>244,000,000</u>
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	10,000,000
Aporte al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	10,000,000
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	5,000,000
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado	15,000,000
Conformación del Fondo par Emergencias y Calamidades Públicas	204,000,000
<u>Ministerio de Desarrollo Social/Fondo de Desarrollo Social</u>	<u>83,500,000</u>
(viviendas dignas, servicios y urbanización; dotaciones, aportación a familias)	

El uso de los recursos queda excepcionado del último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Del presupuesto asignado en el presente Decreto al Ministerio de Desarrollo Social/Fondo de Desarrollo Social este deberá utilizar treinta y cinco millones de Quetzales (Q.35,000,000), para proporcionar por diez (10) meses un aporte mensual de tres mil quinientos Quetzales (Q.3,500) a cada una de las familias afectadas por la tragedia del Volcán de Fuego qué se encuentren debidamente acreditadas

ante las autoridades correspondientes que hayan perdido en definitiva su vivienda, con el objeto de generar reactivación económica en los lugares afectados.

Para la ejecución de la presente ampliación, se faculte al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el ministro de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

JORGE LEONEL ARÉVALO CANALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA



Víctor Manuel Alejandro Martínez
Viceministro de Administración
Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gularte
Secretario General
de la Presidencia de la República